



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 19 de marzo de 2024.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2016-00051-00

DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO

**DEMANDADOS: DAGOBERO CERRO BENÍTEZ
LACIDES RAFAEL CERRO BENÍTEZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la liquidación adicional del crédito presentada debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante liquidó los intereses moratorios causados desde el día 18 de noviembre de 2013 hasta el día 19 de enero de 2024, sin tener en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 17 de noviembre de 2013 hasta el día 30 de marzo de 2023. En este orden de ideas, en la liquidación adicional del crédito solamente se deben incluir los intereses moratorios causados desde el día 31 de marzo de 2023; por tanto, se liquidarán los intereses moratorios causados desde día 31 de marzo de 2023 hasta el día 29 de febrero de 2024, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo estipulado en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL \$ 7.030.000,00

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado Promiscuo Municipal
 San Pedro-Sucre

Intereses moratorios liquidados desde el 17-11-2013 al 30-03-2023\$ 19.807.426,00

Más intereses moratorios adicionales liquidados a la tasa mensual vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31-03-2023 al 29-02-2024\$ 2.610.511,13

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL					7.030.000,00
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Marzo de 2023	30,84%	2,57%	0,12%	1	8.742,15
Abril de 2023	31,39%	2,62%	3,80%	30	266.941,57
Mayo de 2023	30,27%	2,52%	3,78%	31	265.997,63
Junio de 2023	29,76%	2,48%	3,60%	30	253.080,00
Julio de 2023	29,36%	2,45%	3,67%	31	258.001,00
Agosto de 2023	28,75%	2,40%	3,59%	31	252.640,63
Septiembre de 2023	28,03%	2,34%	3,39%	30	238.368,02
Octubre de 2023	26,53%	2,21%	3,32%	31	233.132,38
Noviembre de 2023	25,52%	2,13%	3,09%	30	217.022,90
Diciembre de 2023	25,04%	2,09%	3,13%	31	220.039,00
Enero de 2024	23,32%	1,94%	2,92%	31	204.924,50
Febrero de 2024	23,31%	1,94%	2,73%	29	191.621,36
INTERESES MORATORIOS DEL 31-03-2023 al 29-02-2024					2.610.511,13

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$ 29.447.937,13

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
 JUEZA

Nelly Ortiz P.